

EIS

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA Y SE  
REITERA LO ORDENADO**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-094-2020**

**Talca, 30 de julio de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes del presente procedimiento sancionatorio**

1. Que, con fecha 9 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-094-2020, mediante la formulación de cargos en contra de TRANSELEC S.A., Colbún Transmisión S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), y CELEO REDES Operación Chile S.A., en calidad de titulares del establecimiento "Subestación Ancoa", ubicado en Rincón de Pataguas, comuna de Colbún, Región del Maule.

2. Que, dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-094-2020, fue notificada personalmente a los titulares TRANSELEC S.A., Colbún Transmisión S.A., y CELEO REDES Operación Chile S.A., con fecha 10 de julio de 2020, tal como consta en actas de notificación personal respectivas.

3. Que, por su parte, el titular Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA) fue notificado mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno con fecha 11 de julio de 2020, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180851689186.

4. Que, conforme a lo establecido en el resuelvo séptimo de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020, los presuntos infractores tendrían un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, por otra parte, mediante resuelvo decimoquinto, de la misma resolución, esta Superintendencia estableció que, previo a proveer la solicitud de reserva de información efectuada por el titular TRANSELEC S.A., respecto de la información remitida en respuesta a requerimiento de información, con fecha 24 de marzo de 2020, se expresara de manera precisa los antecedentes o partes de estos a que se refería su solicitud, fundamentando la aplicabilidad de las causales de reserva de información establecidas en la Ley N° 20.285, respecto de cada uno de dichos antecedentes.

6. Que, con fecha 20 de julio de 2020, el Sr. Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, solicita rectificación de supuestos errores en la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, retirando o excluyendo de la formulación de cargos a su representada, por las razones que indica. Por su parte, en primer otrosí, solicita en subsidio ampliación del plazo establecido en el resuelvo séptimo de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020, para la presentación de descargos. Asimismo, solicita en segundo otrosí del escrito, tener presente que su designación como apoderado para representar al titular consta en escritura pública de 1 de marzo de 2019, otorgada en Notaría de Osorno, repertorio N° 1.066-2019 (adjunta a esta presentación). Finalmente, solicita en tercer otrosí, tener por acompañados los siguientes documentos:

- a. **Res. Ex. N° 3824/2009, de 3 de julio de 2009**, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ex Comisión Nacional del Medio Ambiente, y que calificó ambientalmente el proyecto “Modificaciones al Proyecto Línea de Alta Tensión 2x220 kv San Fabián – Ancoa”.
- b. **Res. Ex. N° 0914/2013, de 10 de octubre de 2013**, emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y que calificó ambientalmente el proyecto “Modificaciones al Proyecto Línea de Alta Tensión 2x220 kv San Fabián – Ancoa”.
- c. **Res. Ex. N° 0957/2016, de 19 de agosto de 2016**, emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Línea de Alta Tensión 2x220 kv San Fabián – Ancoa y obras asociadas, Variante Acometida Ancoa”, de Sistema de Transmisión del Centro S.A.
- d. **Resolución Exenta N° 1136/2015, de 3 de septiembre de 2015**, emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre cambio de titularidad y representación en relación a los proyectos señalados en los números 1 y 2 anteriores, señalando que la titularidad de ambos corresponde a Sistema de Transmisión del Centro S.A.

7. Que, con fecha 22 de julio de 2020, el Sr. Sebastián Sáez Rees presentó un nuevo escrito, mediante el cual, en lo principal, complementa solicitud de fecha 20 de julio de 2020, rectificando lo señalado en presentación anterior, y adjuntando un documento consistente en un certificado del Coordinador Eléctrico Nacional (DE 03629), de 20 de julio de 2020. De esta forma, solicita en otrosí tener por acompañado el documento individualizado anteriormente.

8. Que, también con fecha 22 de julio de 2020, el Sr. Daniel Gordon Adam, en representación de Colbún Transmisión S.A., presentó un escrito mediante el que, en lo principal, solicita ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos. Por su parte, en segundo otrosí, acompaña poder para representar a dicho titular, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

9. Que, con fecha 23 de julio de 2020, el Sr. Arturo Le Blanc Cerda, en representación de TRANSELEC S.A., presentó un escrito, solicitando en lo principal ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, solicita en primer otrosí que las resoluciones que se emitan en contexto del presente procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico, en virtud de las circunstancias especiales en que se encuentra el país a raíz de la pandemia de Coronavirus. Finalmente, en segundo otrosí, indica que su personería para representar a TRANSELEC S.A. consta en escritura pública de fecha 3 de julio de 2012, otorgada en notaría de Santiago, cuya copia se acompaña.

10. Que, con fecha 27 de julio de 2020, el Sr. Manuel Sanz Burgoa, en representación de CELEO REDES Operación Chile S.A., ingresó un escrito mediante el que solicita, en lo principal, ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Por su parte, en primer otrosí, solicita tener por acompañada escritura pública de 1 de diciembre de 2020, otorgada en notaría pública de Santiago, donde consta su poder de para representar al mencionado titular. Por otro lado, en segundo otrosí, solicita tener presente que se confiere poder a los abogados Sres. Cristián de la Cruz Bauerle, Paloma Infante Mujica, Juan Ignacio Eymín Ahumada, Leonardo Urtubia Gea y Giancarlo Camillieri Camus, para que, individual o conjuntamente, actúen en su representación en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, solicita en tercer otrosí efectuar las notificaciones de las resoluciones recaídas en el presente procedimiento sancionatorio por correo electrónico. Finalmente, en cuarto otrosí, solicita tener presente que esta y las demás presentaciones que se efectúen por su parte serán remitidas a la casilla de oficina de partes electrónica de esta Superintendencia.

11. Que, con fecha 29 de julio de 2020, el Sr. Miguel Ángel Carreño Gallardo presentó un escrito, en lo principal haciéndose parte en el presente procedimiento sancionatorio como apoderado del interesado Sr. Armando Espinoza Sanhueza, señalado asimismo que su representado vive a escasos metros de la Subestación Ancoa, y que por años habría tenido que soportar los ruidos molestos emitidos por esta, por lo que es de su interés participar en las diligencias y presentaciones que se realcen en contexto del presente procedimiento, con el objeto que se adopte una solución satisfactoria para su calidad de vida. En primer otrosí, solicita se les otorgue copia en formato electrónico de los siguientes documentos: i) copia de Informe de Inspección Ambiental, de fecha 9 de marzo de 2020, elaborado por la empresa ACUSTEC; ii) copia de Informe o Acta de mediciones de ruidos en la Zona Centro Sur, Subestación Eléctrica (S/E) Ancoa, elaborado por CICA Ingenieros Consultores, de octubre de 2014; iii) copia de Propuesta Técnica y Económica MD-CS-200107-V1, Control Acústico; y iv) Acta de Reunión de fecha 25 de febrero de 2020 “Proceso de Diálogo Rincón de Pataguas/Transec”. A continuación, en segundo otrosí, solicita reunión con el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, con la finalidad, según indica, de *“poder aportar antecedentes al procedimiento y poder conocer sobre los requisitos y condiciones que deberá cumplir el programa de cumplimiento que presenten una o todas las denunciadas conjuntamente”*. Por su parte, en tercer otrosí solicita que todas las resoluciones que se dicten en el procedimiento sancionatorio sean notificadas por correo electrónico, señalando para ello la casilla electrónica de notificación. Asimismo, en cuarto otrosí, solicita tener presente que su personería para actuar en nombre del interesado ya individualizado consta en escritura pública de mandato judicial, otorgada en Notaría de Linares, con fecha 16 de junio de 2020, repertorio N° 1517/2020, cuya copia autorizada se acompaña a esta presentación. Finalmente, en sexto otrosí, señala que viene en revocar la delegación de poder realizada al momento de formular la denuncia por parte de su representado, a los abogados Sres. Diego Lillo Goffreri y Alejandra Donoso Cáceres, solicitando a continuación tener presente que asumirá la representación de su mandante durante toda la tramitación del presente procedimiento

sancionatorio, con todas las facultades conferidas en la escritura de mandato adjunta, fijando domicilio para estos efectos en calle Gabriela Mistral N° 0017, comuna de Linares, Región del Maule.

**II. Escritos presentados por Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA) con fechas 20 y 22 de julio de 2020**

12. Que, en relación con lo solicitado por el titular Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA) en primer otrosí del escrito presentado con fecha 20 de julio de 2020, y en primer otrosí del escrito presentado con fecha 22 de julio de 2020, deberá estarse a lo que se resuelva por parte de esta Superintendencia en su oportunidad.

13. Que, en relación con lo solicitado en primer otrosí del escrito de fecha 20 de julio de 2020, y sin perjuicio de lo que se resuelva respecto de la solicitud anterior, se otorgará ampliación de plazos para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, y teniendo presente que en el presente caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

14. Que, respecto de lo indicado en segundo otrosí del escrito de fecha 20 de julio de 2020, se tendrá presente la personería del Sr. Sebastián Sáez Rees para actuar en nombre de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

15. Que, por último, en relación con las solicitudes indicadas en tercer otrosí del escrito de fecha 20 de julio de 2020, y en otrosí del escrito presentado con fecha 22 de julio de 2020, se tendrán por incorporados al presente procedimiento sancionatorio los documentos antes individualizados.

**III. Escrito presentado por Colbún Transmisión S.A. con fecha 22 de julio de 2020**

16. Que, respecto de la solicitud de Colbún Transmisión S.A., indicada en lo principal del escrito, se otorgará ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, y teniendo presente que en el presente caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

17. Que, respecto de lo indicado en primer otrosí de la presentación, se tendrá presente la personería del Sr. Daniel Gordon Adam para actuar en nombre de Colbún Transmisión S.A., por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**IV. Escrito presentado por TRANSELEC S.A. con fecha 23 de julio de 2020, y solicitud de reserva de información**

18. Que, respecto de la solicitud de TRANSELEC S.A., indicada en lo principal del escrito, se otorgará ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, y teniendo presente que en el presente caso

las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

19. Que, por su parte, en relación con lo indicado en primer otrosí de la presentación, atendida la solicitud de notificación mediante correo electrónico realizada por TRANSELEC S.A., se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

20. Que, respecto de lo indicado en segundo otrosí de la presentación, se tendrá presente la personería del Sr. Arturo Le Blanc Cerda para actuar en nombre de TRANSELEC S.A., por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

21. Que, por último, en relación con lo establecido en el resuelvo decimoquinto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020, cabe hacer presente que TRANSELEC S.A., a la fecha, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia en dicha instancia, por lo que se reiterará lo ordenado, para que en el plazo que se señalará en la parte resolutive, dicho titular complemente y fundamente su solicitud, precisando de qué manera la publicidad y/o divulgación de cada uno de los antecedentes cuya reserva se solicita, se enmarca dentro de las causales contenidas en el artículo 21 de la Ley 20.285, y los criterios desarrollados en la materia por el Consejo para la Transparencia, bajo apercibimiento de tener por no presenta la solicitud, procediendo a la publicación de dichos antecedentes, considerando el deber que recae en esta Superintendencia de dar publicidad a información de interés público en materia medioambiental.

**V. Escrito presentado por CELEO REDES Operación Chile S.A. con fecha 27 de julio de 2020**

22. Que, respecto de la solicitud de CELEO REDES Operación Chile S.A., indicada en lo principal del escrito, se otorgará ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, y teniendo presente que en el presente caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

23. Que, respecto de lo indicado en primer otrosí de la presentación, se tendrá presente la personería del Sr. Manuel Sanz Burgoa para actuar en nombre de CELEO REDES Operación Chile S.A., por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

24. Que, en cuanto a lo solicitado en segundo otrosí del escrito, se tendrá presente la designación de apoderados conforme a lo señalado, por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

25. Que, finalmente, en relación con lo indicado en tercer otrosí de la presentación, atendida la solicitud de notificación mediante correo electrónico realizada por CELEO REDES Operación Chile S.A., se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

**VI. Escrito presentado por el apoderado del Sr. Armando Espinoza, con fecha 29 de julio de 2020**

26. Que, respecto de lo indicado en lo principal del escrito presentado por parte del Sr. Miguel Ángel Carreño, se tendrá presente lo señalado por su parte, en conformidad a lo establecido en el resuelvo quinto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020.

27. Que, en relación con lo solicitado en primer otrosí, respecto de la remisión mediante correo electrónico de los antecedentes individualizados, previo a resolver dicha solicitud deberá estarse a lo que se resuelva respecto de la solicitud de reserva realizada por la empresa TRANSELEC S.A., recaída en dichos antecedentes.

28. Que, respecto de la solicitud de reunión con el Fiscal Instructor indicada en segundo otrosí, cabe hacer presente al interesado que para efectos de realizar aportes o la incorporación de antecedentes al presente procedimiento, la vía pertinente es el ingreso por escrito mediante Oficina de Partes de esta Superintendencia, para que estos sean efectivamente incorporados al presente expediente sancionatorio y debidamente ponderados en la instancia correspondiente. Por otra parte, los requisitos y condiciones que deberá cumplir un eventual programa de cumplimiento se encuentran establecidos en la Ley N° 20.417, Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el Decreto Supremo N° 30, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, para su conocimiento. Asimismo, a los interesados les asiste el derecho de realizar observaciones por escrito sobre todos aquellos puntos en que se considere pertinente durante la evaluación del programa de cumplimiento, los que serán debidamente ponderados por esta Superintendencia al momento de decidir sobre la aprobación o rechazo del mismo. En consecuencia, por lo indicado anteriormente, se rechazará la solicitud de reunión realizada por el interesado, sin perjuicio de su derecho a solicitar audiencia con la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.730.

29. Que, en relación con lo indicado en tercer otrosí de la presentación, atendida la solicitud de notificación mediante correo electrónico realizada por el interesado, se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

30. Que, respecto de lo indicado en cuarto y quinto otrosí de la presentación, se tendrá presente la personería del Sr. Miguel Ángel Carreño para actuar en nombre del interesado Sr. Armando Espinoza Sanhueza, por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

31. Que, finalmente, en cuanto a lo señalado en sexto otrosí del escrito, se tendrá presente la revocación de los poderes otorgados a los Sres. Alejandra Donoso Cáceres y Diego Lillo Goffreri, por lo que se deja sin efecto lo establecido previamente en el resuelvo sexto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020.

**RESUELVO:**

I. Respecto de la solicitud de rectificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020 realizada por parte de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), **ESTESE A LO QUE SE RESOLVERÁ** en su oportunidad por parte de esta Superintendencia.

**II. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. (SAESA).** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 4 de la presente resolución.

**III. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A COLBÚN TRANSMISIÓN S.A., TRANSELEC S.A. Y CELEO REDES OPERACIÓN CHILE.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 4 de la presente resolución.

**IV. TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los antecedentes remitidos por Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA) en tercer otrosí del escrito de fecha 20 de julio de 2020, y en otrosí del escrito presentado con fecha 22 de julio de 2020.

**V. TÉNGASE PRESENTE LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN** de los Sres. Sebastián Sáez Rees, Daniel Gordon Adam, Arturo Le Blanc Cerda y Manuel Sanz Burgoa, para actuar en nombre de los titulares Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), Colbún Transmisión S.A., TRANSELEC S.A. y CELEO REDES Operación Chile S.A., respectivamente, en el presente procedimiento sancionatorio.

**VI. TÉNGASE PRESENTE LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS** de CELEO REDES Operación Chile S.A., a los Sres. Cristián de la Cruz Bauerle, Paloma Infante Mujica, Juan Ignacio Eymín Ahumada, Leonardo Urtubia Gea y Giancarlo Camillieri Camus.

**VII. TÉNGASE PRESENTE** la calidad de parte interesada del Sr. Armando Espinoza Sanhueza en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el resuelto quinto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020, en conformidad a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA.

**VIII. TÉNGASE PRESENTE LA DESIGNACIÓN DE APODERADO** del interesado Sr. Armando Espinoza Sanhueza, al Sr. Miguel Ángel Carreño.

**IX. DÉJESE SIN EFECTO** lo establecido en el resuelto sexto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020, mediante el cual se tuvo presente la delegación de poder a los Sres. Alejandra Donoso Cáceres y Diego Lillo Goffreri.

**X. RECHÁCESE** la solicitud de reunión, realizada por el Sr. Miguel Ángel Carreño, en su calidad de apoderado del interesado Sr. Armando Espinoza Sanhueza, por las razones indicadas en el considerando N° 28 de la presente resolución.

**XI. SE REITERA LO ORDENADO A TRANSELEC S.A.,** mediante resuelto decimoquinto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2020, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, exprese de manera precisa los antecedentes o partes de estos a que se refiere su solicitud de reserva de información, fundamentando la aplicabilidad de las causales de reserva de información establecidas en la Ley N° 20.285, respecto de cada uno de estos, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud, procediendo a la publicación de dichos antecedentes.

**XII. PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTOS** realizada por el Sr. Miguel Ángel Carreño, en su calidad de apoderado del interesado Sr. Armando Espinoza Sanhueza, estese a lo que se resolverá en relación con lo ordenado en resuelvo undécimo del presente acto.

**XIII. ACOGER** las solicitudes de notificación mediante correo electrónico efectuadas por los titulares TRANSELEC S.A. y CELEO REDES Operación Chile S.A., y por el interesado Sr. Armando Espinoza Sanhueza.

**XIV. HACER PRESENTE** que, las notificaciones por correo electrónico, autorizadas en el marco del presente procedimiento sancionatorio, **se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio**, efectuándose la contabilización del plazo según lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

**XV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Arturo Le Blanc Cerda, en su calidad de representante legal de TRANSELEC S.A., y al Sr. Manuel Sanz Burgoa, en su calidad de representante legal de CELEO REDES Operación Chile S.A.

Asimismo, notificar por correo electrónico o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Miguel Ángel Carreño, en su calidad de apoderado del Sr. Armando Espinoza Sanhueza, domiciliado para estos efectos en calle Gabriela Mistral N° 0017, comuna de Linares, Región del Maule.

**XVI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Sebastián Sáez Rees, en su calidad de representante legal de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), domiciliado para estos efectos en Manuel Bulnes N° 441, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, y al Sr. Daniel Gordon Adam, en su calidad de representante legal de Colbún Transmisión S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a los Sres. Emma Sepúlveda Villalobos, Miguelina Paz Riquelme, Silvia Narváez Cofré, Rosalina Basoalto Cofré, Julia Parra Cofré, Ana Parra Cofré, Abel Pérez Cáceres, Raquel Narváez Terreo, Héctor Parra Alfaro, Víctor Rebolledo Oses, Iván Basoalto Basoalto, Carlos Cáceres Basoalto, Manuel Basoalto Vilches, Claudia Basoalto Leiva, Ana Basoalto Leiva, Magdalena Basoalto Villarroel, Elisa Villarroel Candía, Filomena Cofré Parra, Adelina Sánchez González, Damitza Cofré Basoalto, Marisol Basoalto Basoalto, Gricelda Villar Ganga, Iris Canales Villar, Wilson Narváez Cofré, María Cofré González, Estefanía Muñoz Villar, Jacqueline Vargas Martínez, Macarena Narváez Paz, Fernanda Andrade Cofré, Francisca Vargas González, todos domiciliados para estos efectos en calle 6 Norte N° 587, comuna de Talca, Región del Maule.

**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Correo electrónico**

- Sr. Arturo Le Blanc Cerda. Representante legal de TRANSELEC S.A.
- Sr. Manuel Sanz Burgoa. Representante legal de CELEO REDES Transmisión Chile S.A.
- Sr. Miguel Ángel Carreño. Apoderado del Sr. Armando Espinoza Sanhueza.

**Carta Certificada:**

- Sr. Sebastián Sáez Rees. Representante Legal de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA). Calle Bulnes N° 441, Osorno, Región de Los Lagos.
- Sr. Daniel Gordon Adam. Representante legal de Colbún Transmisión S.A. Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.
- Sres. Emma Sepúlveda Villalobos, Miguelina Paz Riquelme, Silvia Narváez Cofré, Rosalina Basoalto Cofré, Julia Parra Cofré, Ana Parra Cofré, Abel Pérez Cáceres, Raquel Narváez Terreo, Héctor Parra Alfaro, Víctor Rebolledo Oses, Iván Basoalto Basoalto, Carlos Cáceres Basoalto, Manuel Basoalto Vilches, Claudia Basoalto Leiva, Ana Basoalto Leiva, Magdalena Basoalto Villarroel, Elisa Villarroel Candía, Filomena Cofré Parra, Adelina Sánchez González, Damitza Cofré Basoalto, Marisol Basoalto Basoalto, Gricelda Villar Ganga, Iris Canales Villar, Wilson Narváez Cofré, María Cofré González, Estefanía Muñoz Villar, Jacqueline Vargas Martínez, Macarena Narváez Paz, Fernanda Andrade Cofré, Francisca Vargas González. Calle 6 Norte N° 587, comuna de Talca, Región del Maule.

Rol D-094-2020.